



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

000122

PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2010-CM/MPJ

Jauja, 03 de marzo de 2010

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 004-2010 de Concejo Municipal de fecha 02 de marzo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Carta Magna vigente, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y de la Ley 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo 199° de la norma Constitucional precedente, los gobiernos locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan la atribución por mandato constitucional o legal y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, a través del Artículo 31° de la norma Constitucional, dispone a los ciudadanos el derecho a participar en los asuntos públicos mediante demanda de rendición de cuentas; por lo que es un derecho y deber de los vecinos de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. Asimismo, la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, mediante el Artículo 2° - numerales 2, 4 y 5 del precepto Constitucional, se establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, a las libertades de información, opinión expresión y difusión de pensamiento mediante la palabra oral y escrita o imagen por cualquier medio de comunicación social; sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley; del mismo modo, señala que toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa la información que requiera y de recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, de acuerdo al Artículo 31° de la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación Control Ciudadanos, precisa que mediante la rendición de cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios y la autoridad está obligada a dar respuesta;

Que, a partir del Artículo 5° - inciso f de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establecieron las principales acciones para el proceso de modernización de la gestión del Estado que se sustenta fundamentalmente en la institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado;

Que, conforme a los Artículos 6° - inciso c, 17° - numerales 17.1. y 17.2. y 21° - numeral 21.2, de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se determina que la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos se da en cada localidad, debido a que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia. La participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos locales establezcan de acuerdo a ley, los mismos que son fiscalizados por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ

000121

Que, en mérito al Artículo 9° - inciso 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento. En este sentido, las autoridades municipales tienen la facultad de acordar, programar y convocar diversas actividades de participación, entre ellas las de rendición de cuentas;

Que, en concordancia a los Artículos 111° y 112° de la norma municipal precedente, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, conforme a la Constitución y la respectiva ley de la materia. Además, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información;

Que, a través de los Artículos 118° y 121° de la Ley municipal, el vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia, puesto que los vecinos ejercen derechos de control vía demanda de rendición de cuentas;

Que, en base a los Artículos 3°, 7° y 20° de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información, modificada por la Ley N° 27927, publicada el 04 de Febrero de 2003, concordante con el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, prescribe que todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al Principio de Publicidad e información de las finanzas públicas. Asimismo, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la administración pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho, con el objeto fundamental de otorgar mayor transparencia al manejo de las finanzas públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las finanzas públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, los Titulares de Pliego de los gobiernos locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad;

Que, ante lo regulado por el Artículo IV - numeral 1.12. del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, rige el Principio de Participación, por el cual las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, conforme al Artículo 4° - numeral 3 de la Ley N° 29029 - Ley de la Mancomunidad Municipal, se procuran mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos locales a través del cumplimiento de las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión municipal y los procesos de integración y desarrollo económico local;

Que, siendo un deber y obligación de la presente gestión municipal 2007 - 2010, el de realizar una administración eficiente y de forma transparente, se acordado realizar Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, acto por el cual la presente gestión debe informar pormenorizadamente a la ciudadanía en general con respecto a la ejecución del Primer y Segundo Semestre del ejercicio anual del año fiscal 2009;

Estando a las facultades conferidas por los Artículos 9° - numeral 8, 39°, 40° y 44° - numeral 2 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y contando con el voto por mayoría calificada del Pleno del Concejo Municipal en citada sesión aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA, CORRESPONDIENTE AL I y II SEMESTRE DEL EJERCICIO ANUAL DEL 2009"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ

000120

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA, correspondiente al I y II Semestre del Ejercicio Anual del año 2009, que consta de 08 -ocho- Títulos, 38 -treinta y ocho- Artículos y 06 -seis- Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales y un (01) anexo los que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- FACULTAR a la Comisión Técnica Municipal responsable del Proceso de la Audiencia de Rendición de Cuentas que designe la Municipalidad, para determinar las disposiciones específicas y detalles complementarios, en el marco de la normatividad vigente, a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso para tener los resultados óptimos, eficientes, concertadores y con total transparencia, en la Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 14 de abril en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Jauja, debiendo iniciarse a las 14:00 horas en su primera citación, a las 14:30 horas en su segunda citación y a las 15.00 horas en su tercera y última citación.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de la presente ordenanza a las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad, instituciones públicas y privadas, sociedad civil organizada y no organizada, así como a la población en general, para participar en este proceso.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Información Pública y Transparencia de la Municipalidad Provincial de Jauja, la PUBLICACIÓN y DIFUSIÓN de la presente ordenanza conforme a Ley.

Artículo 5°.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.

